



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

## ACTA NÚMERO DIECIOCHO

### DÉCIMA OCTAVA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a las 12:00 horas del 12 de mayo del 2022, previa convocatoria del Magistrado Presidente por videoconferencia; con la finalidad de celebrar la Décima octava Sesión Pública de Resolución no presencial del año en curso, se reunieron las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: El Presidente José Inés Betancourt Salgado, Alma Delia Eugenio Alcaraz, Hilda Rosa Delgado Brito y Evelyn Rodríguez Xinol, así como el Secretario General de Acuerdos, Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

**El Magistrado Presidente:** *“Buenas tardes, sean todas y todos bienvenidos a esta sesión de resolución no presencial, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales, saludo cordialmente a las Magistradas integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral, así como a nuestro Secretario General de Acuerdos, a efecto de iniciar la sesión de resolución convocada para esta fecha, le solicito al Secretario General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente, por lo cual, Señor Secretario realice el pase de lista correspondiente, por favor”.*

Se hace constar, que el Secretario General de Acuerdos procedió a realizar el pase de lista y al término certificó la existencia de quórum legal para sesionar legal y válidamente.

**Enseguida, el Magistrado Presidente en uso de la voz, dijo:** *“Gracias Señor Secretario, en consecuencia, se declara la apertura de la Décima Octava Sesión Pública de Resolución no presencial. Le solicito al Secretario General de Acuerdos informe sobre los asuntos listados para su resolución”.*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

**En uso de la palabra el Secretario General de Acuerdos, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión:** *“Magistrado Presidente, Magistradas. Los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión corresponden a 3 proyectos de acuerdos plenarios y 1 proyecto de resolución, los cuales a continuación preciso:*

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>ACTOR</b>	<b>AUTORIDAD RESPONSABLE</b>	<b>TITULAR DE PONENCIA</b>
TEE/JEC/022/2022 <b>Acuerdo plenario</b>	Martha Adriana Torreblanca Martínez	Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN y otra persona	José Inés Betancourt Salgado
TEE/JEC/010/2022, TEE/JEC/011/2022 y TEE/JEC/012/2022 acumulados <b>Acuerdo plenario</b>	Jaime Dámaso Solís, Eloy Salmerón Díaz y Julio Alberto Galarza Castro	Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN	Alma Delia Eugenio Alcaraz
TEE/JEC/021/2022 <b>Acuerdo plenario</b>	Leticia Javier Marín y otro	Ayuntamiento de Azoyú	Evelyn Rodríguez Xinol
TEE/JEC/291/2021	Idalia Iris Melgarejo Villareal	Ayuntamiento de Xalpatlahuac	Evelyn Rodríguez Xinol

*son los asuntos a tratar, Magistradas, Magistrado”.*

**En ese sentido, el Magistrado Presidente señaló:** *“Compañeras Magistradas en la presente sesión de resolución no presencial, las cuentas y resolutivos de los proyectos que nos ocupan, se realizarán con apoyo del Secretario General de Acuerdos, a efecto de agilizar los trabajos de la presente sesión.*

*Los tres primeros asuntos listados, fueron turnados a las ponencias a cargo de las Magistradas, Alma Delia Eugenio Alcaraz, Evelyn Rodríguez Xinol y del suscrito, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con las cuentas y puntos de acuerdos de los mismos”.*



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

**El Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló:**

*“Con su autorización señor presidente, señoras magistradas, doy cuenta del proyecto de acuerdo plenario en el Juicio Electoral Ciudadano, identificado con el número 22 del presente año, que promueve Martha Adriana Torreblanca Martínez, en su calidad militante afiliada al PAN, contra la posible restricción a su derecho político electoral de votar y ser votada en su vertiente de desempeño del cargo partidista para el que fue designada, así como la obstaculización a su derecho de asociación y afiliación política, por parte del Comité Directivo Estatal del PAN en Guerrero, actos que a su juicio pueden constituir violencia política en razón de género. El proyecto determina declarar la improcedencia de conocer y resolver el Juicio de la ciudadanía interpuesto por la actora, al no colmarse el principio de definitividad previsto en la Ley de medios de impugnación.*

*Ello es así, porque existe una Comisión de Justicia en el PAN que es la facultada en garantizar la observancia de la regularidad estatutaria de dicho partido, y atender las controversias que surjan de los actos o resoluciones de la Comisión Permanente Estatal, por lo que, el medio de defensa idóneo y utilitario para interponer reclamaciones ante dicha controversia, es el Recurso de Reclamación, de ahí que el dictado de una sentencia que resuelva la existencia o no de la reclamación, dará por cumplida la instancia intrapartidaria y por satisfecho el principio de definitividad y certeza en la secuela procesal.*

*Por lo expuesto y fundado, se acuerda:*

*PRIMERO. La improcedencia de la demanda promovida por la ciudadana Martha Adriana Torreblanca Martínez, por los fundamentos y razones expuestos en este acuerdo.*

A handwritten signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page.



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*SEGUNDO. Reencauzar la demanda a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, para los efectos precisados en el considerando "CUARTO" del presente acuerdo.*

*En otro asunto, doy cuenta con el proyecto de acuerdo plenario del Juicio Electoral Ciudadano 10 del 2022 y acumulados. El 22 de marzo de 2022, este Tribunal Electoral del Estado revocó parcialmente la resolución de fecha 12 de enero de 2022, emitida por la autoridad responsable Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, dictada en el juicio de inconformidad CJ/JIN/328/2021 y su acumulado CJ/JIN/329/2021.*

*En la resolución se ordenó, entre otras cuestiones, remitir copia certificada de la sentencia al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, para que dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a la notificación de dicha sentencia, emitiese la Declaratoria de validez de la elección por medio del acuerdo de ratificación de la Comisión Permanente Nacional y emitiese la Constancia de Mayoría a la Planilla encabezada por el ciudadano Eloy Salmerón Díaz, que obtuvo la mayoría de votos.*

*Al respecto, con fecha 5 de mayo del 2022 este órgano jurisdiccional recibió el escrito de fecha 2 de mayo del año en curso, signado por Jorge Ismael Navarro Mendoza, en su carácter de apoderado del Partido Acción Nacional, mediante el cual comparece y expone que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo SÉPTIMO de la sentencia de fecha 22 de marzo de 2022 emitida por este Tribunal Electoral, adjuntando la documentación comprobatoria atinente. En este sentido, y al advertirse que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional el 8 de abril del dos mil veintidós, emitió las providencias identificadas con el alfanumérico SG/64/2021, en las que se ratifica la elección de la Presidencia, Secretaría General y siete integrantes del Comité Directivo Estatal en Guerrero, reconociendo como ganadora a la planilla encabezada*

A small, handwritten blue mark or signature at the bottom right corner of the page.



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*por el ciudadano Eloy Salmerón Díaz, cuya integración se dispuso entrar en funciones dentro del plazo de los cinco días hábiles a partir de la emisión de la ratificación, se estima que la sentencia ha sido cumplida.*

*El proyecto concluye con el siguiente punto resolutivo:*

*ÚNICO: Se tiene por cumplida la resolución de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, dictada en el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente TEE/JEC/010/2022, y ACUMULADOS TEE/JEC/011/2022 y TEE/JEC/012/2022, en términos de las consideraciones expuestas en el considerando CUARTO del presente Acuerdo Plenario.*

*Por último, doy cuenta con el proyecto de acuerdo plenario dictado dentro del Juicio Electoral Ciudadano 21 del 2022, integrado con el escrito firmado por Leticia Javier Marín y Luis Rentería Montes, en su calidad de Presidenta instituyente y Síndico procurador, respectivamente, del “Honorable Municipio de Nueva Creación por la Libre Determinación de los Pueblos de Huehuetan, Guerrero” en el que se dirigen al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para -básicamente- denunciar un conflicto intercomunitario relativo a la negativa del Presidente Municipal, de reconocerles el derecho del pueblo donde se declaran municipio libre, en términos del artículo 39 de la Constitución Federal, asimismo, cuestionan la imposición de comisarios en sus comunidades; es por ello, hacen del conocimiento del IEPC-GRO para que intervenga y esos conflictos no escalen a más graves. Conforme a lo expuesto por los promoventes en el escrito de cuenta, se advierte claramente que su petición está dirigida al Instituto Electoral para hacerle de su conocimiento de los hechos suscitados en la Asamblea para la elección de Comisario en Huehuetan, Municipio de Azoyú, Guerrero, y el otorgamiento del nombramiento respectivo, denunciando un conflicto intercomunitario, más no se advierte en dicho escrito su intención de promover un juicio electoral ciudadano o algún otro medio de impugnación. Conforme a lo expresado*





**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*por los promoventes y atendiendo a su verdadera intención, este Tribunal estima desechar de plano el juicio electoral ciudadano instaurado por el IEPC-GRO, conforme a lo previsto en los artículos 13 y 14, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación. En ese sentido, en el proyecto de la cuenta la Magistrada ponente propone acordar la devolución del expediente al Instituto Electoral para que, de manera inmediata atienda la petición de los promoventes y le brinde respuesta conforme a lo previsto por el artículo 16 Constitucional, por otro lado, se exhorta al Instituto Electoral para que, en lo subsecuente, al momento de recibir un escrito que se encuentre dirigido a esa autoridad, atienda su contenido conforme a sus atribuciones, analizando la verdadera intención del promovente, a fin de no alterar o restringir el derecho de petición que tienen los ciudadanos que acuden ante esa instancia administrativa electoral.*

*Es la cuenta, Magistradas y Magistrado”.*

Al término de las cuentas el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas los proyectos de acuerdos plenarios de los que se habían dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación de los proyectos de acuerdos plenarios, los cuales fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Enseguida, el Magistrado Presidente expresó lo siguiente:** *“El siguiente y último asunto listado para conocer y resolver, fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”.*

**El Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló:** *“Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas, doy cuenta con el proyecto de sentencia que presenta la Magistrada Evelyn Rodríguez*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*Xinol, en el expediente TEE/JEC/291/ 2021, relativo al desistimiento de la demanda del Juicio Electoral Ciudadano, de la ciudadana Idalia Iris Melgarejo Villareal, en el que impugnó la ilegal retención y/o suspensión de sus remuneraciones a las que tiene derecho en el ejercicio de su cargo, señalando como autoridad responsable al Ayuntamiento Constitucional de Xalpatláhuac, Guerrero.*

*No obstante la promoción del medio de defensa, la ciudadana Idalia Iris Melgarejo Villareal, el ocho de febrero pasado, y el síndico presentaron en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, escrito mediante el cual exhiben un convenio conciliatorio para dar por terminado el presente asunto, ratificándolo por comparecencia en todas y cada una sus partes al haberse cumplido las cláusulas pactadas, en consecuencia, la actora se desiste de la acción y demanda electoral promovida en el presente juicio, lo anterior, al haber sido colmada su pretensión. Por tanto, al ser ratificado el convenio conciliatorio para dar por terminado el presente asunto de la demanda de la impugnante Idalia Iris Melgarejo Villareal, en el presente Juicio electoral ciudadano, se actualiza el sobreseimiento de la acción prevista en el artículo 15, fracción I, de la Ley del Sistema de Medios, en consecuencia, se propone el desechamiento de la demanda atinente.*

*Es la cuenta, Magistradas, Magistrado.*

Al término de las cuentas el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, siendo las 12 horas con 36 minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA

**HILDA ROSA DELGADO BRITO**  
MAGISTRADA



**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA

**ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO CELEBRADA EL 12 DE MAYO DEL 2022.